

Reflexiones Teórico-Methodológicas en la construcción del conocimiento en multidisciplina (interdisciplina)

Estado de Derecho y Democracia

Raúl Figueroa Romero¹
Pablo Ranchero Ventura²

Resumen

El concepto de poder, es tratado por varias disciplinas, entre ellas podemos destacar a la Ciencia Política y al Derecho; ambas convergen en el estudio de éste, al momento de referirnos al ejercicio del poder político en la sociedad. Entablar análisis de esta índole, es una empresa ambiciosa, en la cual es necesario establecer objetivos muy claros y conceptos precisos que se puedan plasmar empíricamente, al momento de utilizar más de una disciplina científica. Asimismo, los métodos y conceptos que puedan compartir las disciplinas, serán claves para el éxito de las investigaciones que se realicen con enfoques pluri o multidisciplinarios. Ya que son los retos metodológicos coherentes, compatibles y lo suficientemente sólidos a los que se enfrentará el investigador para ser preciso en sus estudios. Esto implica un avance en los análisis de la democracia.

Palabras clave: Multidisciplina, Interdisciplina, metodología teórica, objeto de estudio; poder, ciencia política, derecho.

Introducción

El trabajo pretende mostrar algunas reflexiones acerca de la construcción del conocimiento; en específico, lo que se refiere al objeto de estudio y su relación con otras disciplinas. Al menos dos de ellas, me refiero a la Ciencia Política y al Derecho; ambas, presentan objetos

1 Profesor-Investigador del Departamento de Procesos Sociales en la Universidad Autónoma Metropolitana (r.figueroa@correo.ler.uam.mx)

2 Maestro y estudiante del Doctorado en Estudios Sociales, línea de Procesos Políticos. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa. (pablolv.uam@hotmail.com)

de estudios muy claros y grados de especialización bien definidos. Concretamente en la construcción teórico-metodológica de la concepción del “Poder”, cuyo significado abarca al Estado de derecho al momento de regular el poder político y la Democracia, en el aspecto del ejercicio de este tipo de poder.

Sin enfocarnos demasiado en las cuestiones epistemológicas del conocimiento; concentramos la atención en el objeto de estudio y la utilización de la teoría y las categorías de ésta con sus conceptos y definiciones; además, tratar de reflejar las características de esta relación jurídico-politológica: el derecho y la democracia.

Tratar de exponer los requisitos básicos, o el piso mínimo, de conocimientos de ambas disciplinas, que se necesitan para este tipo de investigaciones. Si bien a finales del siglo pasado, la especialización de las ciencias y su utilización para el estudio de los fenómenos sociales, fue primordial, en la actualidad los análisis o estudios de dichos fenómenos se realizan desde el punto de vista de varias disciplinas para una mejor o más completa interpretación de estos.

I. Conceptos básicos

Los estudios sobre el “Estado de Derecho” y la “Democracia” son relativamente recientes. En antaño los estudios de los fenómenos de la Política y el Estado de Derecho eran tratados por separado, por un lado, la Ciencia Política trataba asuntos relacionados con la política (entre los cuales destaca el tema de la democracia), y por otro lado, la disciplina del Derecho refiere al tema del Estado de Derecho.

Actualmente esto no sucede así, entre estos ámbitos ocurren acontecimientos que son susceptibles de tratarse en conjunto por ambas disciplinas; por ejemplo, a partir de la década de los años noventa del siglo pasado, cuando se desarrolló lo que Huntington llamó la tercera ola democrática, con mayor énfasis a partir de 1995-96. Entonces, la politología añadió como una de sus dimensiones de análisis de la Democracia, al Estado de Derecho, lo cual, anteriormente, sólo lo hacía la disciplina del Derecho.

Por lo tanto, el ámbito propicio donde confluyen tanto la Ciencia Política y el Derecho, es el electoral; debido a que la vía para el acceso al poder son las elecciones, y el concepto que se puede atribuir a esto es el de la democracia procedimental; entendida como el arreglo

político-legal en el que se estipulan las reglas y los procedimientos para el acceso y ejercicio del poder.

En años recientes, los estudiosos sobre la democracia incluyen en sus observaciones, apartados acerca del sistema jurídico o bien el Estado de derecho (*Rule of law*), como O'Donnell, Morlino, Maravall, Przeworsky, Elías Díaz, Ernest Wolfgang, Guarnieri, Pederzoli, Ferrajoli, entre los más importantes. Este tipo de estudios se les ha denominado de diversas formas, entre ellas: multidisciplinarios, interdisciplinarios, pluridisciplinarios. Veamos algunos conceptos al respecto para puntualizar lo anterior.

¿Qué se entiende por *Multidisciplina*? Es una composición no-integradora de varias disciplinas, en la que cada una conserva sus métodos y suposiciones sin cambio o desarrollo de otras disciplinas (Rodríguez, 2014). Se concibe como el trabajo de búsqueda en donde concurren varias disciplinas diferentes, hacia el encuentro de un mismo problema con otras disciplinas (Sotolongo & Delgado, 2006).

Los investigadores atienden las relaciones de colaboración con objetivos comunes; hacen sus análisis independientes, y en el resultado final no presentan un resumen integrador, no establecen vínculos entre disciplinas, ni una perspectiva articulada (Posada, 2004), subraya que es el nivel inferior de integración, y éste ocurre cuando alrededor de una incógnita se busca información y ayuda en varias disciplinas, sin que dicha interacción contribuya a modificarlas o enriquecerlas.

Se diferencia de la interdisciplinariedad, en que en una relación multidisciplinar la cooperación puede ser mutua y acumulativa pero no interactiva (Augsburg, 2005; 56); en tanto, la interdisciplinariedad mezcla las prácticas y suposiciones de las disciplinas implicadas, con una mayor integración entre ellas (Sánchez, 2002).

Por su parte, la *Pluridisciplinariedad* implica la cooperación entre disciplinas, sin coordinación; normalmente se da entre áreas del conocimiento compatibles entre sí, y de un mismo nivel jerárquico (Manfred, 2005). Por su parte, Rodríguez (2014) subraya que la pluridisciplinariedad establece una relación entre los saberes participantes, pero una de ellas guía estas relaciones, plantea los términos de tal relación y el método de los procesos se rige por el rigor de la disciplina que sirve de guía. Torres, por otro lado, la define como la unión no-integrativa de dos o más disciplinas, más o menos cercanas y por lo general

dentro de un campo de conocimientos, que conservan sus métodos y modelos propios, como ocurre en la multidisciplinariedad, pero en la que se busca mejorar la relación entre ellas (Torres, 1994: 72); y, en este sentido, presupone una perspectiva de complementariedad entre las disciplinas, sin la existencia de sistematización o integración (Jáuregui).

Respecto a la *Interdisciplinariedad*; ésta puede verse como una estrategia pedagógica que implica la interacción de varias disciplinas, entendida como el diálogo y la colaboración de éstas para lograr la meta de un nuevo conocimiento (Linde, 2007). Sotolongo y Delgado la definen como el esfuerzo indagatorio y convergente entre varias disciplinas (en ese sentido, presupone la multidisciplinariedad) pero que persigue el objetivo de obtener “cuotas de saber” acerca de un objeto de estudio nuevo, diferente a los que pudieran estar previamente delimitados disciplinaria o multidisciplinariamente (Sotolongo & Delgado Díaz, 2006).

Posada, la define como el segundo nivel de integración disciplinar, en el cual la cooperación entre disciplinas conlleva interacciones reales; es decir, reciprocidad en los intercambios y, por consiguiente, un enriquecimiento mutuo (Posada, 2004). La interdisciplinariedad cobra sentido en la medida en que flexibiliza y amplía los marcos de referencia de la realidad, a partir de la permeabilidad entre las verdades de cada uno de los saberes (Follari, 2007).

Una breve premisa se resume de la siguiente manera: ***Solo se puede transitar de la disciplinariedad a la transdisciplinariedad, cuando las disciplinas son lo suficientemente sólidas.*** Es decir, la relación siempre debe guardar un equilibrio científico para conducir a la construcción del conocimiento y que éste retroalimente a ambas ciencias. Esperamos que con lo anterior, los conceptos básicos o mínimos para comprender lo que en el siguiente apartado abordaremos y ayude al lector a su y fácil identificación. Una vez establecidos los conceptos básicos del significado de la construcción del conocimiento de las disciplinas, enunciemos aquellos en los que convergen ambas.

II. Puntos de convergencia (afinidades) de la ciencia política y el derecho: con respecto del poder

El concepto de poder y el ejercicio de éste es el eje neurálgico y articulador para ambas disciplinas. Entendido éste desde varias acepciones, por ejemplo, como el que señala

Bobbio: [...] se caracteriza por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos. Asimismo, reconoce que, no basta la distribución del derecho para participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas para un número muy alto de ciudadanos, ni la existencia de reglas procesales como la de mayoría (o en el caso muy extremo de unanimidad) (Bobbio, 1986: 14-15). Al conceptualizar de esta forma la democracia, encontramos que se trata de un conjunto de leyes que estipulan un claro procedimiento para la toma de decisiones.

De igual forma, consideramos que debe tomarse el término “democracia” en su sentido jurídico-institucional y no en su significado ético, es decir, en un sentido más procesal que sustancial. Es indudable que históricamente ‘democracia’ tiene dos significados preponderantes, por lo menos en su origen, según si pone en mayor evidencia el conjunto de reglas cuya observancia es necesaria con objeto de que el poder político sea distribuido efectivamente entre la mayor parte de los ciudadanos, las llamadas reglas del juego, o bien en su acepción ideal, la cual se refiere a que un gobierno democrático debe enfocarse en su principal objetivo: la igualdad; (Bobbio, 2000: 39) y otros aspectos no menos importantes, como aquellos que se refieren a los derechos fundamentales (Bovero, 2008). También, en esta última idea, es decir, en los derechos fundamentales y los principios de la democracia como igualdad y equidad, encontraremos el puente de conexión con el Estado de derecho.

Lo primero que argumenta Bobbio refiere a que la democracia evoca el principio de autogobierno y se refiere, principalmente, al conjunto de reglas que nos dicen quién está autorizado para decidir y cómo (bajo cuales procedimientos) debe hacerlo. Es decir, la democracia es, simplemente, un conjunto de reglas de procedimiento para la formación de decisiones colectivas (Bobbio, 1986). La regla de la mayoría numérica debe valer para estas decisiones colectivas, ninguna decisión de la mayoría debe limitar los derechos de la minoría (Salazar Ugarte, 2008: 136-137).

En efecto, el conjunto de reglas son la base de la concepción de la democracia actualmente, por lo que éstas deben observarse a cabalidad con el estricto apego que se requiere, para lograr lo que el concepto de democracia conlleva, esto es: el gobierno de leyes y no de hombres, o bien, como argumenta Aristóteles, un gobierno virtuoso es un gobierno de

leyes. Asimismo, también caben los conceptos de la teoría sistémica, como la de David Easton (1969), David Apter, (1970), entre otros, en la cual, sus concepciones giran en torno a la toma de decisiones; en donde todas están relacionadas con las instituciones y lo jurídico, esto es, se institucionaliza el poder político en conjunto con las normas.

En esa tesitura, Morlino por su parte sostiene que en la base del sistema democrático existe un acuerdo-compromiso que reconoce las reglas, aceptadas colectivamente, de resolución pacífica de los conflictos entre las partes sociales, políticamente representadas y relevantes; y agrega una definición que llama *genética* de la democracia, igualmente de corte procedimental, que consiste en:

[...] aquel conjunto de normas y procedimientos que resultan de un acuerdo-compromiso para la resolución pacífica de los conflictos entre los actores sociales, políticamente relevantes, y los otros actores institucionales presentes en la arena política. Permite, además, comprender mejor un aspecto de fondo de cualquier régimen democrático, frecuentemente olvidado o infravalorado: la democracia es un régimen que se caracteriza concretamente por reglas e instituciones que ajustan o bien equilibran aspectos diferentes (Morlino, 2009: 7).

Morlino, también, ofrece una definición mínima de democracia, esto es, indica cuáles son los pocos aspectos, más inmediatamente controlables y esenciales a nivel empírico, que permiten establecer un *umbral* por debajo del cual un régimen no puede considerarse democrático. En esta perspectiva, menciona que: se consideran democráticos todos los regímenes que presentan al menos: a) sufragio universal, masculino y femenino; b) elecciones libres, competitivas, periódicas, limpias; c) más de un partido; d) fuentes de información diferentes y alternativas. Un régimen político que supera éste umbral mínimo, se puede considerar una democracia (Morlino, 2009: 8).

Además, los instrumentos institucionales se debe añadir la esencial referencia a la legalidad o al *rule of law* a la que se refiere O'Donnell (1998), que no sólo implica el respeto a las leyes existentes, sino también la realización de una administración eficiente, la existencia de un poder judicial independiente y un sistema funcional de resolución de los conflictos privados y públicos, la ausencia de corrupción y criminalidad extendida sobre el territorio, y la presencia de un sistema de información plural y amplio (Morlino, 2009: 12).

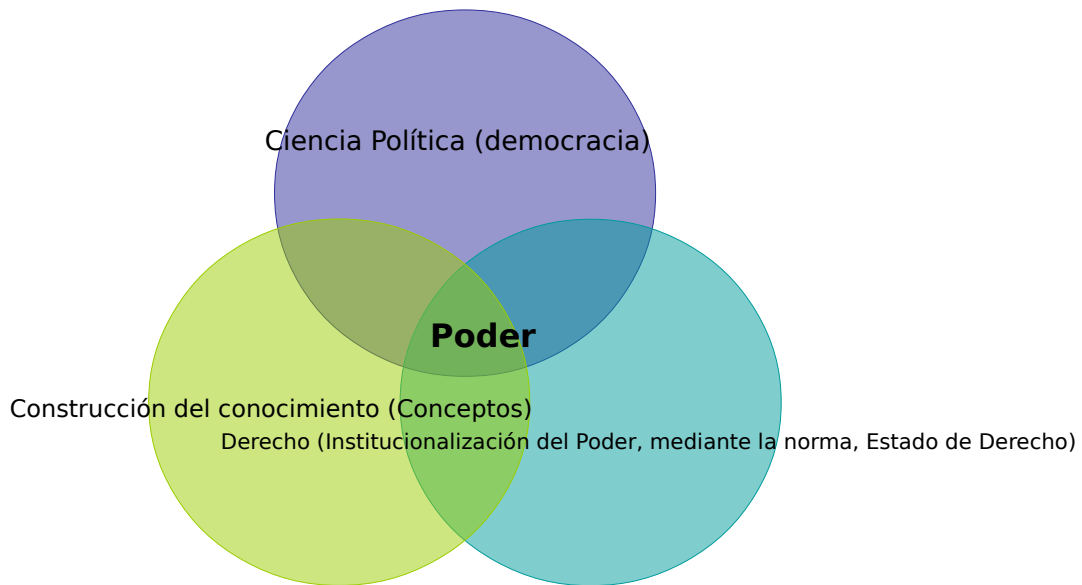
Como podemos observar en los autores revisados, se observan elementos comunes tanto conceptuales como institucionales de la democracia, en la cual se puede ver nuestro concepto unificador: el poder.

En la obra más reciente de Ferrajoli en relación con la democracia, e igualmente coincidente con la tesis de Bobbio, Morlino y otros, menciona que las condiciones de la democracia están evidentemente preestablecidas por reglas, en el sentido de que concurren si y sólo si están estipuladas por normas de derecho positivo, del quién, el cómo y sobre el qué, se toman las decisiones colectivas; que estas sean lo suficientemente idóneas para garantizar, *so pena* de invalidez, el respeto de los límites impuestos a la mayoría, el respeto de los derechos de las minorías y los intereses de todos. **Hay pues un nexo racional – teórico, metateórico y práctico– entre democracia y derecho** (Ferrajoli, 2011:16).

Obviamente, continúa Ferrajoli (2011), el derecho positivo no implica en absoluto la democracia; pero no vale la implicación inversa. La democracia implica necesariamente el derecho. Bien puede haber derecho sin democracia, pero no puede haber democracia sin derecho, puesto que la democracia es un conjunto de reglas sobre el válido ejercicio del poder.

Estas reglas valen para limitar y vincular los diferentes tipos de poder en garantía de los intereses de todos en la medida en que se establezcan la igualdad en los derechos fundamentales como normas constitucionales jerárquicamente superiores a aquellos poderes (Ferrajoli, 2011:17). En todos los conceptos hasta el momento descritos, el común denominador consiste en que se basa un conjunto de instituciones y de reglas que garanticen su existencia para el ejercicio del poder.

Esquemáticamente podemos expresarlo de la siguiente forma, al momento de construir metodológicamente lo descrito.



III. Conclusiones

Actualmente los análisis multidisciplinarios son utilizados con mucho mayor frecuencia que el siglo pasado, para una mejor comprensión y explicación de los fenómenos político, sociales, económicos jurídicos, entre otros, no sólo en las área de las ciencias sociales o humanísticas, sino también en las ciencias duras. Igualmente los análisis pluridisciplinarios o multidisciplinarios tienen que ver con los derechos humanos, en donde convergen otras disciplinas como la sociología, la antropología, la filosofía cuando menos, así como las dos que aquí tratamos de ubicar.

Las investigaciones científicas de diversa índole necesitan entablar correspondencia entre ciencias. El caso que presentamos refiere al tópico del poder; el cual debe ser analizado

desde diversos enfoques disciplinarios. Con lo cual se irrumpe con el paradigma de una investigación lineal, que lleva a conclusiones simples y que vuelven difuso el conocimiento científico.

El punto de encuentro de las ciencias recae en el compartir conceptos nodales para cada una; situación que se acentúa con las nuevas realidades y escenarios sociales. Por lo tanto, las disciplinas científicas presentan disposiciones teóricas y metodológicas que se entrelazan. Resta delimitar cuál y cómo será la compenetración analítica y empírica; es decir, el problema discurre entre saber si se pretende llevar a cabo una relación interdisciplinaria, pluridisciplinaria o multidisciplinaria.

Tal postura corresponderá a los objetivos analíticos; los enfoques distan mucho de una simple unión de perspectivas. Empero, la delimitación correcta puede resultar compleja sin la definición de los conceptos. Por lo tanto, como se argumentó en el trabajo el traslado de la disciplinarietà a la transdisciplinarietà se realiza cuando las disciplinas son sólidas; esto es, debe prevalecer un equilibrio de correspondencia, tal como se expone con el concepto: poder.

Bibliografía

Apter, D. E. (1970). *Estudios sobre la modernización*. Buenos Aires: Amorrout Editores.

- Augsburg, T. (2005). *Becoming Interdisciplinary: An Introduction to Interdisciplinary Studies*. New York: Kendall/Hunt Pub. Co.
- Bobbio, N. (1986). *EL futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (2000). *Liberalismo y democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bovero, M. (2008). Prefacio. Nuevas reflexiones sobre democracia y constitución. En P. Salazar Ugarte, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica* (págs. 33-37). México: FCE-IIJ-UNAM.
- Easton, D. (1969). *El sistema político*. Buenos Aires: Amorrout Editores.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia* (Vol. II). Madrid: Trotta.
- Follari. (2007). La interdisciplina en la Docencia. *Polis, Revista académica de la Universidad Bolivariana*(16).
- Jáuregui, J. M. (s.f.). Urbanismo y transdisciplinariedad. Intersecciones (Puntuaciones en relación con el abordaje de la articulación de lo formal y lo informal en América Latina.
- Linde, V. d. (2007). ¿Por qué es importante la interdisciplinariedad en la educación superior? *Cuadernos de pedagogía universitaria*(8), 11-13.
- Manfred, M. (2005). Foundations of transdisciplinary. *Ecological Economics*, 5-16.
- Morlino, L. (2009). *Democracias y democratizaciones*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- O'Donnell, G. (Julio de 1998). Horizontal Accountability in New Democracies. *Journal of Democracy*, 3(9), 112-126.
- Posada Álvarez, R. (2004). Formación superior basada en competencias, interdisciplinariedad y trabajo autónomo del estudiante. *Revista Iberoamericana de Educación*.
- Rodríguez, M. (2014). La interdisciplinariedad: Acción comunicativa científica y humana. *Centro de Servicios Pedagógicos*.
- Salazar Ugarte, P. (2008). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. México: FCE-IIJ-UNAM.
- Sánchez. (2002). *Psicología social aplicada: teoría, método y práctica*. Madrid: Pearson Educación.

- Sotolongo, P. L., & Delgado Díaz, C. J. (2006). La complejidad y el diálogo transdisciplinario de saberes. En *La revolución contemporánea del saber y la complejidad social. Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo*.
- Torres Santomé, J. (1994). *Globalización e interdisciplinariedad: el curriculum integrado*. Madrid: Ediciones Morata.